gía, los que dará en tres clases semanarias de una hora, distribuídas entre los tres años que comprende el referido curso.

Art. 15. La Profesora de Caligrafía, Dibujo y Labores, dará semanariamente dos clases de la primer materia en el primer año, dos de la segunda en cada uno de los años segundo y tercero, y una de la tercera en cada uno de los tres años del curso preparatorio.

Art. 16. El Profesor de Idioma Inglés deberá dar dos clases semanarias de una hora de duración á cada uno de los años 1º y 2º del curso preparatorio.

Art. 17. A todos los Profesores de esta Escuela son comunes las obligaciones siguientes:

I. Suplir con lecciones orales lo que fuere necesario para llenar el programa de sus respectivas clases, si los textos adoptados no comprenden todo lo prescrito en aquel, ó hacer oralmente todo su curso si no hubiere texto apropiado.

II. Dar mensualmente cuenta al Director de las calificaciones que merezcan sus alumnas, tanto en conducta como en aprovechamiento.

III. Asistir con puntualidad á las sesiones á que fueren citados como miembros de la Junta Directiva.

IV. Ayudar al Director á la vigilancia que constantemente debe ejercerse sobre las alumnas.

V. Formar anualmente en la segunda quincena del mes de Junio, y presentar al Director para su revisión, los programas para el siguiente año escolar, de las materias cuya enseñanza esté á su cargo.

VI. Desempeñar las comisiones referentes á asuntos técnicos y de representación, que el Director ó la Junta Directiva les dieren.

Art. 18. Son atribuciones de la Junta Directiva de esta Escuela, además de las que la ley General de Instrucción Pública señala á las corporaciones de su misma especie, las que en seguida se expresan:

I. Designar las comisiones de su seno que deban estudiar los asuntos sometidos á su consulta ó resolución por el Ejecutivo del Estado ó por el Consejo de Instrucción.

II. Autorizar á la Dirección para todo lo que en relación con los intereses de la Escuela, exija urgente despacho.

III. Proponer al Gobierno las reformas que en su parte material necesite la Escuela.

IV. Dar informe al Ejecutivo sobre los hechos que ameriten la destitución de algún Profesor.

V. Acordar la expulsión de alguna alumna, cuando al proponerla el Director se encuentren motivos suficientes para ello; sin perjuicio de someter su decisión á la aprobación del Gobierno, quien podrá revocarla si así lo creyere conveniente.

VI. Hacer la distribución de las materias de enseñanza entre los Profesores del curso Preparatorio, y formar los cuadros de la distribución del tiempo que debe de regir en cada uno de los cursos.

VII. Discutir y aprobar cada año el programa de estudios que debe adoptarse en los diversos cursos.

VIII. Suplir con decisiones provisorias las faltas ó la obscuridad de la Ley, sometiendo tales decisiones á la aprobación del Ejecutivo.

IX. Resolver todas las dudas y dificultades que

se susciten, cuyo conocimiento no se haya confiado al Director.

Art. 19. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, en Mayo, Junio y Agosto y las extraordinarias á que fuere convocada por el Director. Para toda sesión se citará por escrito.

Art. 20. Todas las cuestiones que se ventilen en la Junta Directiva, se decidirán por mayoría y en caso de empate tendrá voto de calidad el Director.

CAPITULO III.

ADMISION DE LAS ALUMNAS.

Art. 21. Los requisitos á que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley de esta Escuela para el ingreso de las alumnas, se justificarán del modo siguiente:

I. La edad, en caso de duda, se comprobará con la copia certificada del registro de nacimiento.

II. Para justificar que no se tiene enfermedad ni defecto físico que impida ejercer el magisterio, se presentará certificado de un facultativo, siempre que la mesa de matrícula lo considere conveniente.

III. Las disposiciones para el profesorado se comprobarán con informe escrito de la Profesora bajo cuya dirección haya estado últimamente la aspirante.

Art. 22. Las inscripciones de las alumnas se harán precisamente del 25 al 31 de Agosto, instalándose al efecto la mesa de matrícula en la misma Escuela, de 7 á 9 de la noche.

Art. 23. Todas las alumnas deben matricularse

cada año, no pudiendo ser admitidas en sus respectivas clases sin cumplir con este requisito.

Art. 24. El examen para la admisión de alumnas de que habla el artículo 13 de la Ley que rige á esta Escuela, se hará por la misma comisión de matrícula y constará de dos partes.

I. Una prueba escrita que consistirá en un dictado hecho en presencia de la Comisión de Matrícula.

II. Un examen oral que versará sobre los puntos más importantes de las materias que constituyen la enseñanza primaria superior.

CAPITULO IV.

FALTAS Y CASTIGOS.

Art. 25. Las alumnas que faltaren durante el año, más de ocho veces á las clases de Pedagogía, Metodología Práctica é Idioma Inglés, ó tuvieren más de doce faltas de asistencia á las horas de clase en que se estudian las demás materias, sólo podrán pasar al curso inmediato presentando y obteniendo la aprobación respectiva en dos exámenes, sobre las materias en que tuvieren las faltas expresadas, los que sustentarán, uno en el tiempo destinado á los actos ordinarios de esta especie, y otro después de las vacaciones al hacerse los exámenes de admisión del año escolar siguiente. Además, las alumnas que tuvieren más de ocho faltas de asistencia á las clases de Caligrafía, Dibujo y Labores, y no pudieren justificarlas ante la Junta Directiva, sólo por ese hecho perderán el año, quedando por lo tanto sin derecho á examen en las demás materias,

Art. 26. Las faltas de puntualidad se contarán como medias faltas de asistencia para los efectos del artículo anterior.

Art. 27. Cuando alguna alumna cometa faltas graves de conducta, la Sub-Directora ó Profesores darán cuenta de ellas al Director para que se someta el asunto al fallo de la Junta Directiva.

Art. 28. Cuando los Profesores observen que alguna alumna, notoriamente desaplicada, á pesar de las correcciones que se le hagan, persiste en su propósito de no estudiar, darán cuenta al Director para que éste informe del caso á la Junta Directiva, la que propondrá al Gobierno la expulsión de la alumna.

CAPITULO V.

EXAMENES ORDINARIOS.

Art. 29. Los exámenes de fin de año tendrán lugar en la primera quincena del mes de Junio.

Art. 30. Estos exámenes se harán separadamente en cada materia y por escrito, proponiéndose las cuestiones por el Catedrático respectivo de acuerdo con la Dirección.

Art. 31. La duración del exámen en cada materia no bajará de hora y media, tiempo á que se subordinará el número de cuestiones que se propongan.

Art. 32. Los exámenes de Idioma Inglés, Contabilidad y Telegrafía serán teórico-prácticos, presentándose por escrito la parte teórica de los estudios y oralmente la parte práctica de Contabilidad y Telegrafía, así como la pronunciación en el Idioma Inglés.

Art. 33. Las calificaciones se harán sujetándose á las prescripciones siguientes:

I. Se calificará á las alumnas tomando en consideración para ello no solo el aprovechamiento que presenten en sus respectivos escritos, sino la aplicación y adelanto que hubieren manifestado durante el año, para lo cual se oirá el informe que sobre el particular haga el Catedrático de la materia en que se califique.

II. Las calificaciones se harán con números: *Mal* se expresa con 1, *Regular* con 2, *Bien* con 3 y *Muy* bien con 4.

III. El Catedrático de la materia propondrá la calificación, dará luego su opinión otro Profesor designado por el Director, y éste dando al fin la suya, decidirá en caso de desacuerdo entre los dos primeros, ó designará el Catedrático que deba decidir.

IV. Terminados los exámenes de cada curso se hará el cómputo de las calificaciones de cada materia para formar la calificación general, que es la que decidirá la aprobación ó reprobación de las alumnas.

Este cómputo se hará del modo siguiente:

A. El número que exprese la calificación obtenida en las materias de cada curso profesional, se multiplicará por 3, y su producto dará la calificación relativa.

B. Los números que expresan las calificaciones en Gramática, Literatura, Ciencias Físicas y Naturales, Aritmética, Geografía y Cosmografía, se multiplicarán por 2.

C. Las cifras que representen las calificaciones en Lectura Superior, Historia de México, Historia Universal, Moral y Urbanidad, Economía é Higiene domésticas, Geometría, Caligrafía, Dibujo, Labores é Idioma Inglés, quedarán en su mismo valor.

D. La suma de los productos parciales de que hablan las fracciones A y B y las cifras á que se refiere la fracción C, dará la calificación general de cada alumna.

E. Las calificaciones generales necesarias para obtener aprobación no deben bajar del número 34 para los dos primeros cursos y de 32 para el último.

Art. 34. Terminados los exámenes de cada curso, se levantará el acta respectiva, en la que se harán constar tanto las calificaciones parciales como las generales.

Art. 35. La Secretaría de la Escuela extenderá, después de los exámenes, á cada una de las alumnas, una boleta en que consten sus calificaciones parciales y generales.

CAPITULO VI.

EXÁMENES PROFESIONALES.

Art. 36. Los exámenes de las alumnas que cursen Pedagogía se sujetarán á las prescripciones siguientes:

I. Dará principio el acto con una disertación que presentará la sustentante sobre el tema pedagógico que se le designe por el Director con dos días de anticipación.

II. Escribirá la examinanda en presencia del Jurado una breve composición sobre el tema que le toque en suerte de la lista de temas que al efecto formará la Junta Directiva. Para esta prueba se darán treinta minutos.

III. Se continuará con el examen oral, replicando media hora cada uno de los miembros del Jurado. Comenzará la réplica el profesor de menos edad y la terminará el Director.

IV. Concluirá el examen con una prueba práctica que consistirá en una lección que dará la sustentante sobre alguna de las materias de la Instrucción Primaria. Se darán diez minutos á la examinanda para que prepare esta lección, lo que hará sin ayuda de libros ni con algún otro auxilio.

Art. 37. Concluido el examen y previa la conveniente deliberación del Jurado se procederá á la votación que se hará por escrutinio secreto.

Art. 38. Hecho el escrutinio se levantará el acta del examen, la que será firmada por todos los miembros del Jurado.

Art. 39. El resultado del examen se comunicará al siguiente día, á más tardar, á la interesada por medio de oficio que le dirigirá la Secretaría.

Art. 40. Para que las aspirantes puedan solicitar del Ejecutivo el Título correspondiente, á lo que sólo habrá lugar si fueren aprobadas por unanimidad, la Secretaría de la Escuela les dará un certificado de sus estudios y práctica, así como copia certificada de su examen profesional.

Art. 41. Los exámenes de las cursantes de Telegrafía se harán en la forma siguiente:

I. Dará principio el acto con la presentación del trabajo gráfico, que sobre alguna conección telegráfica se dé á la examinada por el Director de la Escuela, dos días antes del examen.

II. Se hará luego un examen oral que versará sobre teoría y tendrá una hora y media de duración por lo menos, cuya réplica estará á cargo del Profesor del curso y de dos Profesores del ramo nombrados por la Junta Directiva.

III. Terminará el examen con algunas pruebas prácticas sobre diversos puntos del programa correspondiente, las que serán propuestas por los Profesores de que habla la fracción anterior.

Art. 42. Los exámenes de las alumnas del curso de Contabilidad se harán del modo que sigue:

I. Con dos días de anticipación se dará por el Director á la examinanda, un caso práctico de una pequeña contabilidad completa, por partida doble, en la que haya diez operaciones solamente, pero en la que se muestre desde la manera de abrir las cuentas hasta el balance respectivo.

Con la presentación de esta contabilidad dará principio el acto.

II. Revisada la contabilidad á que se refiere la fracción anterior, se procederá á un examen oral, que durará una hora y media por lo menos, distribuyéndose la réplica en tiempos iguales entre el Profesor del curso y los otros Profesores del ramo nombrados por la Junta Directiva.

III. En seguida se pasará á una prueba escrita sobre un caso práctico que se proponga por el Jurado, que será inmediatamente revisado por éste y para el cual se dará el mismo tiempo que se consagró al examen oral.

Art. 43. La votación del Jurado y demás requisitos que deben llenarse en los exámenes Profesionales de Telegrafía y Contabilidad, se sujetarán á lo prevenido en los artículos 37, 38, 39 y 40 de este mismo Reglamento.

Art. 44. Para la expedición de los Títulos de Profesoras y de los Certificados que sirvan de título á las cursantes de Telegrafía y Contabilidad, se seguirán los trámites prescritos en el artículo 16 de

la Ley general sobre Instrucción Pública vigente.

Art. 45. Se deroga el reglamento anterior de la misma Escuela expedido el 19 de Marzo de 1897.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterrey, á los 6 días de Septiembre de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 135.—A fin de que surtan sus efectos las prevenciones contenidas en los artículos del 26 al 31 de la Ley Reglamentaria de Instrucción Primaria vigente, dispone el Sr. Gobernador recomiende á vd., como lo verifico, la pronta formación del *Padrón Escolar* á que se refiere el artículo 26 de la mencionada ley, si es que no está formado para la fecha, según el artículo citado.

Tal documento, como la misma ley lo prescribe, ha de contener, por orden alfabético, los nombres de los niños que se hallen en la edad escolar (6 á 14 años en los hombres, y 6 á 12 en las niñas), así como los nombres de sus padres ó tutores, su domicilio, y el número y clase de la escuela en que se eduquen, ó de aquella en que pretendan matricularse en el presente año escolar.

Adjunto remito á vd. un modelo para facilitar la formación del padrón, quedando en espera de que participe á esta Secretaría cuando estuviere concluido, sirviéndose entretanto vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 7 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....